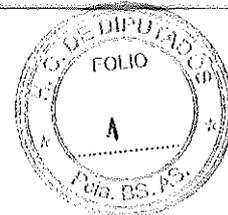




EXPTE. D- 2455 124-25



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** CREACIÓN. Créase el Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos No Identificados, en el ámbito del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia, creado por Ley N° 13.869.

**ARTÍCULO 2°:** OBJETO. El Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos No Identificados tiene por objetivo garantizar la recolección, almacenamiento, procesamiento, sistematización y custodia de toda la información sobre cadáveres y restos cadavéricos no identificados, con la finalidad de determinar e individualizar la identidad de los mismos, para contribuir a rastrear el paradero de personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas.

**ARTÍCULO 3°:** FUNCIONES. El Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos No Identificados tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Organizar, administrar y actualizar de manera continua una base de datos que registre y sistematice información sobre cadáveres y restos cadavéricos no identificados que se encuentren o ingresen a las distintas morgues de la provincia de Buenos Aires.
- b) Solicitar a los organismos, entes e instituciones públicas o privadas los datos que resultaren necesarios para completar la información existente.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- c) Responder y producir informes con los antecedentes almacenados y remitir la documentación que fuera solicitada por las autoridades judiciales u organismos competentes.
- d) Coordinar con otros organismos, entes e instituciones públicas o privadas, de orden nacional, provincial o municipal que intervengan en materia de su competencia.
- e) Custodiar y garantizar la reserva de la información de la base de datos.
- f) Establecer protocolos, pautas y acciones comunes con otros organismos, entes e instituciones públicas o privadas, de orden nacional, provincial o municipal, relacionados con su competencia.
- g) Informar a las autoridades judiciales u organismos competentes en la materia que se encuentra concluidos los trámites de registración y resguardo de la información para una futura identificación.

**ARTÍCULO 4°:** LEGAJO ÚNICO. Toda la información y datos recopilados deberán volcarse en un legajo único y como perteneciente a un mismo cadáver o resto cadavérico.

El legajo deberá contener la siguiente información:

- a) Perfil biológico: sexo, edad, estatura, inventario descriptivo completo de los restos encontrados.
- b) Elementos identificatorios: perfil de ADN, fichas odontológicas, huellas dactilares, datos relevantes y descripción de cicatrices, tatuajes, enfermedades u otras patologías, informes histopatológicos y de química legal.
- c) Datos sobre la causa de muerte.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- d) Muestras biológicas (son las asociadas al cadáver pertenecientes o no al mismo) o no biológicas (ropas, documentación, joyas, notas otros documentos, teléfonos celulares, otros aparatos electrónicos con información digitalizada y otros de relevancia).
- e) Evidencias y elementos relacionados con la causa de muerte y asociados al cadáver (evidencia balística, armas, elementos corto punzante y otros que pudieran haber determinado la muerte de la persona).
- f) Información sobre el lugar del hallazgo (descripción del lugar, huellas dactilares y fotografías).
- g) Documentación y registro de toda la información hasta aquí detallada y cualquier otro dato o elemento que pueda contribuir a una futura identificación.
- h) Toda la información producida por las autoridades competentes que tomaron intervención o conocimiento de la persona desaparecida o extraviada

**ARTÍCULO 5°: PROCEDIMIENTO.** Las autoridades judiciales u organismos competentes, que tomaran intervención o conocimiento del hallazgo de personas fallecidas que no pudieran ser identificadas o restos cadavéricos de la misma naturaleza, deberán en el término de 48 horas, comunicar dicha circunstancia al Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos No Identificados, a fin de realizar la apertura del legajo correspondiente y requerir a las dependencias intervinientes los informes, estudios y constancias de lo que se le hubiere practicado o requerir la realización de los mismos.

Incorporada en el legajo la información recolectada, se remitirá copia certificada a la autoridad competente informando de la registración y resguardo de la información para una futura identificación del cadáver o resto cadavérico y que se puede proceder a su inhumación como persona no identificada (NN), conforme lo disponga la autoridad competente que intervino.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 6°:** CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO. Una vez identificado el cadáver o los restos cadavéricos que dieron origen a la pertinente registración, se procederá a dar la baja la información en la base de datos del Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos No Identificados y se tendrá por concluido el procedimiento.

**ARTÍCULO 7°:** RESERVA DE INFORMACIÓN. La información almacenada en la base de datos del Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos No Identificados es de carácter confidencial y secreta. Dicha información se conservara inviolable y en tal condición darán fe pública.

**ARTÍCULO 8°:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. En tal carácter podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la correcta organización y puesta en funcionamiento del Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos No Identificados. Como así también será el encargado de nombrar el funcionario a cargo.

**ARTÍCULO 9°:** Modifíquese el Artículo 2° de la Ley N° 13.869 "Creación del Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia", que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 2°: En dicho banco de datos se incluirán los resultados de los estudios genéticos realizados en todas las investigaciones penales efectuadas en los términos y con las garantías del Código de Procedimiento Penal (Ley 11.922 y sus modificatorias),*

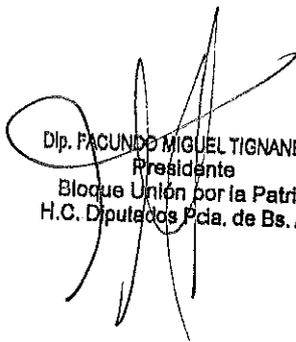


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

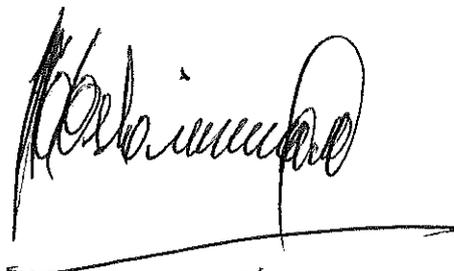
*especialmente en las que se investiguen delitos contra la vida, la integridad sexual, la identidad o la libertad de las personas. Así como también los resultados obtenidos de los estudios realizados a cadáveres o restos cadavéricos no identificados pertenecientes a personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas.”*

**ARTÍCULO 10:** Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

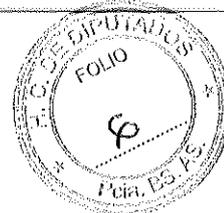
**ARTÍCULO 11:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dip. FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI  
Presidente  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



ESLAIMAN RUBÉN  
Diputado  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### **FUNDAMENTOS**

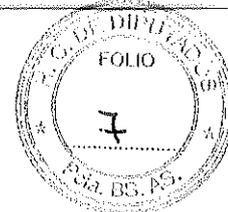
El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación del Registro Provincial de Datos Genéticos de Cadáveres o Restos Cadavéricos No Identificados en la Provincia de Buenos Aires.

Esta iniciativa surge ante la alarmante cantidad de casos de cadáveres y restos que no pueden ser identificados, una problemática que afecta no solo a la provincia, sino a todo el país.

A lo largo de los años, se ha observado un incremento significativo en el número de cadáveres y restos cadavéricos que permanecen sin identificar. Muchas veces, las causas de esta circunstancias, se debe a que estas personas se encuentran en situaciones vulnerables, como la indigencia o son indocumentadas y nadie reclama su desaparición. En otros casos, los restos se hallan en avanzado estado de descomposición o se trata de restos óseos, lo cual hace el trabajo más difícil. Pero es fundamental recordar que detrás de cada uno de estos casos hay familias que sufren la angustia de no saber el paradero de sus seres queridos.

La identidad y la dignidad de las personas son Derechos Humanos fundamentales que deben ser garantizados, incluso después de su fallecimiento. Por lo tanto, el tratamiento de los cadáveres y restos no identificados debe realizarse con el máximo respeto y consideración hacia la situación de las familias afectadas.

La creación de este registro viene a salvaguardar el derecho a la identidad de las personas y poner fin a la inaceptable situación que, a pesar de los avances tecnológicos, persiste en nuestra provincia, como lo es la existencia de numerosas personas no identificadas sepultadas en cementerios.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Este registro tendrá como finalidad facilitar un manejo más ágil y eficiente de la información relacionada con la identificación de cadáveres y restos humanos. No solo mejorará las prácticas actuales de identificación, sino que también protegerá los derechos fundamentales de las personas y sus familias, quienes merecen respuestas claras y oportunas.

El registro se encargará de recolectar, almacenar y procesar una amplia variedad de datos que incluirán: muestras biológicas, perfiles de ADN, informes periciales, fotografías, ropas, restos biológicos y no biológicos, estudios de autopsia, huellas dactilares, etc. Todos estos datos, serán registrados en un legajo único y tendrán carácter confidencial y secreto.

Toda la información recopilada se almacenará en una base de datos segura, destinada exclusivamente a fines identificatorios. Esta base de datos estará disponible para las autoridades judiciales, órganos competentes, familiares y ciudadanos que requieran información sobre personas desaparecidas.

De esta manera, cuando se reporte a una persona desaparecida, se podrá cotejar con los datos obrantes, para verificar si en el mismo se encuentran coincidencias con la persona que se busca.

La presente iniciativa se fundamenta y se enriquece con el primer "Banco de Datos de Cadáveres y Restos Cadavéricos No Identificados" del país, creado por el Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba. Desde su implementación en 2010, este registro ha funcionado como un recurso vital para la identificación de personas no identificadas (NN).



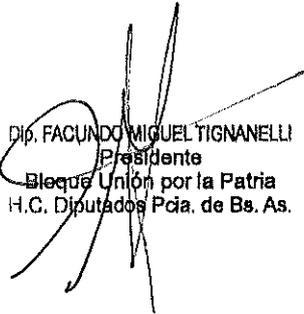
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

El sistema permite la recolección de muestras biológicas y genéticas de los cuerpos no identificados, con el objetivo de confeccionar perfiles que faciliten su posterior identificación. La sistematización y organización de esta información agilizan significativamente el proceso de búsqueda, ofreciendo así una herramienta valiosa tanto para las autoridades como para las familias que buscan respuestas sobre sus seres queridos desaparecidos.

La implementación de este sistema en la Provincia de Buenos Aires es de vital importancia, ya que no solo facilita la identificación de cuerpos no reconocidos, sino que también ofrece una respuesta a la angustia y el sufrimiento que enfrentan aquellos que buscan a sus seres queridos. Además, promueve una mayor eficiencia en las investigaciones forenses, lo que puede contribuir a resolver casos que han permanecido sin respuesta durante años.

Consideramos que plantear este tipo de propuestas, no solo representa un avance significativo en la búsqueda de justicia, sino también un acto de empatía hacia quienes han sufrido la pérdida de un familiar, brindándoles esperanza en su búsqueda por respuestas.

Por todo lo expuesto, solicito a las Diputadas y Diputados, me acompañen con su voto la presente iniciativa.



Dip. FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI  
Presidente  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



ESLAIMAN RUBÉN  
Diputado  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.